

dos Regidores la cual presidirá el Bufete Electoral que ha de conocer del proceso eleccionario en dichas poblaciones.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el día 2 de diciembre del 1913, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía: Ramón O. Lovatón.

Núm. 5292.—DECRETO del P. E. mediante el cual crea una exposición permanente de productos de exportación, en la Secretaría de Agricultura e Inmigración.—G. O. Núm 2461 del 17 de Diciembre de 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

Visto el artículo 150 de la Ley de Presupuesto, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 53, inciso 3º de la Constitución de la República,

DECRETA:

Art. 1º Se crea en la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, una Exposición Permanente de Productos de Exportación.

Art. 2º Esta Exposición deberá instalarse en un local especial y habrán de figurar en ella, principalmente:

- a) Muestras de cacao, especificadas por sus clases y procedencias;
- b) Muestras de Tabaco, especificadas de igual manera;
- c) Muestras de Café, con iguales especificaciones;
- d) Muestras de Azúcar, debidamente clasificadas;
- e) Muestras de Algodón, debidamente clasificadas;

f) Textiles diversos, con especificaciones de clases y procedencias;

g) Mieleles debidamente clasificadas;

h) Resinas de todas clases;

i) Maderas de construcción, de tinte y preciosas;

j) Minerales de todas clases;

Art. 3º La Exposición Permanente estará á cargo de un Director, cuyas obligaciones y atribuciones son:

1º Gestionar todo lo relativo á la consecución del local apropiado para la instalación de la Exposición.

2º Gestionar por todos los medios a su alcance la adquisición de las muestras á que se contrae el artículo 2º de este Decreto, y ordenarlas por clases, común y provincia, en cuanto fuere posible por dueños.

3º Ponerse en comunicación por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores con las Oficinas consulares de la República en el extranjero y enviar á estas un muestrario completo de los productos arriba anotados, suministrándoles datos acerca de los precios, condiciones en que se hace el transporte y se verifica el embarque y cuantos sean necesarios para que los Representantes consulares puedan á su vez dar una información lo más completa posible á los importadores de productos dominicanos.

4º Suministrar asimismo á los importadores de productos dominicanos en las plazas donde tuviera representación la República, los muestrarios é información a que se refiere el párrafo anterior.

5º Tomar una guía de hacendados, agricultores, apicultores, ganaderos, criadores y en general de cuantas personas ó empresas se dediquen en el país á las industrias agrícolas é informarse constantemente de mejoras introducidas en los cultivos, métodos empleados, precios con indicación de las causas de altas y de las bajas y de cuanto pueda servir para ilustrar á los importadores de productos dominicanos agrícolas en el extranjero y aún para los mismos exportadores.

6º Llevar un inventario general de las muestras existentes en la Exposición Permanente y de cada muestrario que se envía al extranjero, de conformidad con las atribuciones 4ª y 5ª.

7º Dirigir la organización y embarque de los productos agrícolas ó mineros que se remitan al extranjero para alguna Ex-

posición Internacional ó á algún punto de la República cuando se tratare de una Exposición Nacional.

8º Cumplir las órdenes é instrucciones que para la ejecución de este Reglamento ó para la mejor organización de la Exposición Permanente, le comunique el Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración.

Art. 4º Todo agricultor en general, toda persona ó empresa que fomentare una industria agrícola, cuyos productos, por sus buenas condiciones merecieren una buena demanda y altos precios conseguidos en el extranjero, se hará acreedor á que tales productos figuren en la Exposición Permanente y en los muestrarios enviados al exterior en sitio especial de preferencia.

Esta distinción no se acordará sino después de una información documentaria y suficientemente probatoria y el acuerdo deberá publicarse en la Revista de Agricultura.

Art. 5º El Director de la Exposición Permanente de los Productos de Exportación, tendrá á sus órdenes dos Auxiliares y Portero-Mensajero.

Art. 6º El presente Decreto deroga toda disposición administrativa anterior en lo que le fuere contraria.

Dado en Santo Domingo. Capital de la República, á los 3 días del mes de diciembre de 1913; año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración: E. Montes de Oca

Núm. 5293.—DECRETO del P. E. relativo al pago de los sueldos del cuerpo consular —G. O. Núm. 2461 del 17 de Diciembre de 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES,

Presidente Constitucional Interino de la República.

Visto el decreto de fecha 15 de setiembre de 1913, por el cual se dispone que los derechos por certificación de facturas consulares y sobordos que se cobran por las aduanas, se desti-